



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N°050-2025-GM-MDCH

Characato, 09 de junio de 2025

VISTOS:

El Informe N° 416-2025-UFL/OAF-MDCH de fecha 09 de junio de 2025, referente a la designación de un Comité como evaluador del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para la contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en el Sector Cañuma, Anexo Mosopuquio, Distrito de Characato de la Provincia de Arequipa del Departamento de Arequipa", CUI N° 2669049, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala como atribución del Alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones administrativas concordante a los Artículos 38°, 39° y 40° del Reglamento de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, entre otros con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así el alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de Decretos de Alcaldía y vía Resoluciones de Alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las entidades en los procesos de contrataciones que lleven a cabo;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N°092-2025-GDUR/MDCH de fecha 07 de mayo de 2025 se resuelve aprobar el Expediente Técnico denominado: "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en el Sector Cañuma, Anexo Mosopuquio, Distrito de Characato de la Provincia de Arequipa del Departamento de Arequipa", CUI N° 2669049;

Mediante Informe N° 416-2025-UFL/OAF-MDCH de fecha 09 de junio de 2025, solicita la designación de un comité como evaluador del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para la contratación de la **EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR CAÑUMA, ANEXO MOSOPUQUIO, DISTRITO DE CHARACATO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**, CUI N°2669049, conforme a lo señalado en el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 32069;

Que, mediante Ley N° 32069. Ley de Contrataciones Públicas, describe en el inciso 52.1 del artículo 52 señala: "Los procedimientos de selección competitivos están a cargo de evaluadores, los cuales pueden ser compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones, **comités** o jurados, conforme a los requisitos, condiciones y excepciones establecidas en el reglamento;

Que mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas del inciso 56.1 indicando en el artículo 56 lo siguiente: **Los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos:**
a) Oficial de compra: comprador público de la DEC. b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación. (...)





Municipalidad Distrital de Characato

0604

Que, asimismo de la norma ante acotada precisa en el numeral 59.1. del artículo 59 referente al comité: "La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere". 59.2. Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante. 59.3. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurre en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador. 59.4. Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento (...)

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y al amparo del numeral 59.1 del artículo 59° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, y a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 118-2023-MDCH, este despacho;

RESUELVE:

ARTICULO 1°. – **DESIGNAR**, a los miembros **TITULARES Y SUPLENTE**S del Comité como evaluador de la Licitación Pública Abreviada denominada **EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR CAÑUMA, ANEXO MOSOPUQUIO, DISTRITO DE CHARACATO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**, CUI N°2669049, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES			
CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	AREA	DNI
Presidente	Heimy Diane Follano Granada	Unidad Funcional de Logística	43214726
Primer miembro	Flavio Robert Zeballos Arias	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural	40844616
Segundo miembro	Desirie Yessimarts Pacheco Molloco	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural	45039558
MIEMBROS SUPLENTES			
Presidente	Patricia Rojas Viza	Unidad Funcional de Logística (LOCADOR)	29735136
Primer miembro	Norma Flores Infantes	Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgos y Desastres	29542877
Segundo miembro	Leidy Marisol Quispe Huilca	Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgos y Desastres	75217239

ARTICULO 2°. – **DISPONER**, que los integrantes precitados del Comité deben cumplir con idoneidad y bajo responsabilidad las funciones asignadas, sujetando su actuación a las disposiciones establecidas en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

ARTICULO 3°. – **NOTIFICAR**, la presente resolución a cada uno de los miembros que integran el Comité de Selección designado, y en su oportunidad se les entregue el Expediente de Contratación aprobado para los fines indicados.

ARTICULO 4°. – **DISPONER**, que las dependencias o áreas involucradas de la Municipalidad Distrital de Characato, bajo responsabilidad, brinden en todas las etapas del procedimiento de selección, el apoyo que el Comité de Selección requiera para el cumplimiento de su labor.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abg. Omar Lopez Cusi
GERENTE MUNICIPAL

Todos por el
desarrollo
de **CHARACATO**